

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 4 de abril de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
04 ABR 2025
12:48 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Solicito atentamente que esta iniciativa sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria para su debida atención y trámite legislativo.

Agradeciendo de antemano su atención a esta solicitud, quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

04 ABR 2025


DIPA. BIAANI PALÓMEC ENRÍQUEZ

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 4 de abril de 2025

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

La suscrita Diputada Biaani Palomec Enríquez, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Derecho Humano a la Protección del Ambiente.

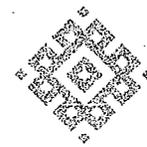
Diversos marcos legales, tanto internacionales como nacionales, reconocen como derechos humanos fundamentales la protección del medio ambiente, el acceso a un entorno saludable y la preservación del equilibrio ecológico. En México, este principio queda plasmado en el artículo 1° de la Constitución Política, el cual establece que todas las personas dentro del territorio nacional son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna. Asimismo, señala que las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, están

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De acuerdo con este mandato constitucional, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de prevenir acciones que atenten contra los derechos humanos, investigar y sancionar cualquier violación en la materia, y reparar los daños causados, conforme a lo dispuesto por la ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Dentro del mismo artículo se establece que el estado será el responsable de garantizar el respeto a este derecho. En tanto, el artículo 25 incorpora el concepto de sustentable, con lo cual se establece la base constitucional del desarrollo sustentable en nuestro país.

Así mismo, el artículo 27 Constitucional Federal establece que el territorio nacional y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y social como son los núcleos agrarios.

Por mencionar algunos acuerdos internacionales en materia ambiental ratificados por México: Convención Marco de las Naciones Unidas por el Cambio Climático 1993, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 2000.

De igual forma, la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 28 de julio de 2022 al medio ambiente saludable como un derecho, dicha acción responde al acelerado proceso del cambio climático y degradación ambiental e invita a los estados miembros a redoblar esfuerzos

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

para garantizar el acceso a todas las personas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

Tener acceso a un medio ambiente saludable permite aumentar la calidad de vida y bienestar de las personas, al tratarse del espacio de esparcimiento en donde desarrollan sus actividades cotidianas.

La protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático representan uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo. Los marcos legales nacionales e internacionales aquí mencionados son mandatos jurídicos vinculantes que exigen acciones concretas e inmediatas.

La gravedad de la crisis climática actual nos obliga a ir más allá del reconocimiento formal de derechos. Necesitamos instituciones sólidas, con capacidades técnicas y presupuestarias suficientes, que puedan hacer frente a los complejos retos ambientales que enfrentamos. Los compromisos internacionales asumidos por México, como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kioto, refuerzan esta obligación y nos llaman a implementar políticas públicas ambiciosas en materia de mitigación y adaptación.

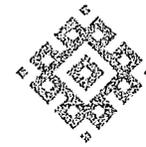
El cambio climático no es una amenaza futura, es una realidad que ya está impactando a nuestras comunidades, especialmente a las más vulnerables. Por ello, esta iniciativa representa un paso necesario para cumplir con nuestras obligaciones constitucionales.

Segundo, de las Facultades Estatales de Protección al Ambiente

El marco normativo en materia ambiental, establece distintas competencias en los distintos órdenes de gobierno. El Estado de Oaxaca, en el ejercicio de sus

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com



atribuciones en materia ambiental, asume la responsabilidad de garantizar la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico dentro de su territorio, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, así como en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca y la Ley de Cambio Climático del Estado de Oaxaca.

Los estados tienen competencias en materia de protección ambiental de acuerdo con diversas normativas.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece en sus artículos 6, 7, 8 y 10 las facultades de la federación, los estados y la coordinación entre los tres niveles de gobierno en materia ambiental:

*ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la **Federación** [...]*

*ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los **Estados**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades [...]*

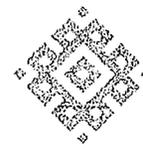
*ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los **Municipios**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades [...]*

*ARTÍCULO 10.- Las **Legislaturas** de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. [...]*

Por su parte, la Ley General de Cambio Climático (LGCC) en su artículo 7, otorga atribuciones a los estados para diseñar políticas climáticas, implementar estrategias de mitigación y adaptación, así como promover la educación ambiental:

Artículo 7o.- Son atribuciones de la federación las siguientes [...]

¡Trabajar es de Mujeres!



Asimismo, en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca (LEEPAO), en su artículo 1 establece que la Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que corresponde a las atribuciones que ella asigna a los Estados y Municipios.

En su artículo 2, fracción I, se establece que el objeto de la Ley es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

En su Artículo 5, se indica que las autoridades estatales deben coordinarse con la Federación y los municipios para formular e implementar políticas ambientales. Por otro lado, el Artículo 10 señala que en la planeación estatal de desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico, así como los preceptos señalados en los planes de acción internacional, nacional y estatal en materia ambiental.

Artículo 1.- [...] Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que corresponde a las atribuciones que ella asigna a los Estados y Municipios de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 2, fracción I.- Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto fijar las bases para: I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

¡Trabajar es de Mujeres!



Artículo 5.- El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, en esta Ley y en otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 10. - En la planeación estatal de desarrollo que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia, se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico, así como los preceptos señalados y signados en los planes de acción internacional, nacional y estatal en materia ambiental.

La Ley de Cambio Climático del Estado de Oaxaca (LCCO), en su Artículo 4, establece que corresponde al Estado la formulación y conducción de la política climática local en armonía con la normatividad nacional e internacional. En su Artículo 10, otorga la facultad de diseñar y aplicar estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático. Además, en su Artículo 54, se faculta a las autoridades estatales para establecer mecanismos de financiamiento y cooperación para proyectos ambientales.

*Artículo 4. - Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:
I. El Gobernador del Estado; II. La Secretaría; III. La CICC; y IV. Los Gobiernos Municipales.*

Artículo 10. - Son atribuciones de la CICC: I. Coordinar la elaboración de las políticas, planes, estrategias, acciones y metas de cambio climático [...] VI. Definir las acciones para el diseño e instrumentación del PEACC [...]

Artículo 54. - Se crea el Fondo Estatal para el Cambio Climático [...] destinado a: I. El desarrollo e implementación de proyectos de
¡Trabajar es de Mujeres!



adaptación, gestión de riesgos climáticos y mitigación de GEI [...] V. Los programas de educación, concientización y difusión.

Además, la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en su artículo 80, fracción XXX, establece las obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia ambiental, incluyendo la protección y conservación del medio ambiente, el fomento del desarrollo sustentable y la promoción de la participación ciudadana en la gestión ambiental.

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador...

XXX.- Establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico.

Dentro de las facultades estatales destacan:

1. La legislación y regulación ambiental,
2. La fiscalización y monitoreo de la calidad ambiental
3. La gestión de recursos naturales y áreas protegidas
4. La implementación de estrategias para el cambio climático
5. Desarrollo sustentable, así como la promoción de la educación y participación ciudadana en la protección del medio ambiente.

En síntesis, el Estado cuenta con un marco jurídico que le permite ejercer sus facultades en materia ambiental de una manera eficaz y coordinada.

Tercero, de la Armonización de la Ley de Cambio Climático

La evolución del marco normativo ambiental en Oaxaca ha llevado a la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente, un organismo con facultades específicas para vigilar, sancionar y garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental. Antes de su creación, muchas de estas funciones recaían en la

¡Trabajar es de Mujeres!

Secretaría de Medio Ambiente, lo que respondía a una estructura institucional que no contaba con un ente especializado en la materia.

Con la instauración de la Procuraduría, se vuelve imprescindible armonizar la Ley de Cambio Climático para asegurar que las facultades y responsabilidades en materia de inspección, sanción y aplicación de políticas climáticas recaigan en el órgano competente. Mantener estas atribuciones dentro de la Secretaría de Medio Ambiente no solo resulta anacrónico, sino que también genera duplicidad de funciones y vacíos administrativos que afectan la eficacia de las acciones climáticas en el estado.

El artículo 2 de la Ley de Creación de la Procuraduría establece con claridad sus objetivos:

ARTÍCULO 2.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, tendrá por objeto:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas, mediante los procedimientos administrativos, que permita garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Fomentar una participación decidida, informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones en la vigilancia y cumplimiento voluntario de la legislación ambiental a fin de incrementar su observancia y contribuir el desarrollo sustentable del Estado; y

III. Promover el acceso a la información ambiental para la toma de decisiones, procurando poner a disposición de la población, información

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com



oportuna y objetiva para mejorar la toma de decisiones en materia de justicia ambiental.

Para cumplir con estos objetivos, la Procuraduría cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir, investigar, dar trámite y resolver a las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas administrativas y ambientales, establecidas en esta Ley y demás ordenamientos en la materia de competencia estatal;*
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio según corresponda y conforme a la legislación aplicable, sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental de competencia estatal;*
- III. Normar y regular con base en la normatividad administrativa y ambiental del Estado su procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a través de su Reglamento Interior;*
- IV. Elaborar el procedimiento de auditoría ambiental y de auto regulación, en aquellos casos de competencia estatal, a través de su Reglamento y normas estatales a efecto de que las industrias de jurisdicción estatal mejoren su desempeño ambiental;*
- V. Efectuar las visitas de inspección cuando exista denuncia presentada ante la Procuraduría, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados;*
- VI. Realizar visitas de verificación para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambiental en el ámbito de su competencia;*

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com



El artículo 21, fracción VII, de la Ley de Creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente establece que:

*VII. Instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la LEEPAEO, **Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca** y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes;*

Este proceso de armonización no solo responde a una necesidad de coherencia normativa, sino también a un imperativo de eficiencia gubernamental. La Procuraduría cuenta con los mecanismos legales y operativos necesarios para garantizar un mayor rigor en la vigilancia y aplicación de las disposiciones ambientales y climáticas, fortaleciendo así la capacidad del estado para enfrentar los desafíos del cambio climático con una estructura más robusta y especializada.

Además, de acuerdo con el artículo transitorio segundo, se establece la obligación de armonizar las disposiciones legales:

*SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el Congreso del Estado deberá emitir las reformas y adiciones a la LEEEO, la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca**, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y demás disposiciones aplicables en materia ambiental administrativa de competencia estatal en función de lo previsto en la presente ley*

Por ello, la presente iniciativa propone la sustitución de la Secretaría de Medio Ambiente por la Procuraduría en las disposiciones pertinentes de la Ley de Cambio Climático, asegurando que el marco jurídico refleje la realidad
¡Trabajar es de Mujeres!

institucional actual y que las facultades en materia ambiental sean ejercidas por el organismo competente.

Por todo lo anteriormente expuesto propongo la siguiente Iniciativa de Ley por la que se reforma la fracción XVI y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 3, se reforma la fracción IV y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 4, se adiciona la fracción XIV del artículo 7 y se reforman los artículos 72, 74, 76, 80 y 81 todos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, sirva para efectos ilustrativos de la iniciativa planteada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Texto actual	Propuesta de iniciativa
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI.- Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;</p> <p>XVII.- ...</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI.- Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.</p> <p>XVII.- Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;</p>
<p>Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, quienes ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás</p>	<p>Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, quienes ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de facultades</p>

¡Trabajar es de Mujeres!



Artículo 80.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los procedimientos que para el caso establece la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

Artículo 80.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los procedimientos que para el caso establece la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y **en todo ordenamiento ambiental sancionable.**

Artículo 81.- Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, o cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la **Secretaría** podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

Artículo 81.- Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, o cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la **Procuraduría** podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com



ÚNICO. Se reforma la fracción XVI y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 3, se reforma la fracción IV y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 4, se adiciona la fracción XIV del artículo 7 y se reforman los artículos 72, 74, 76, 80 y 81 todos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XV...

XVI.- Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

XVII.- Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, quienes ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I a III...

IV.- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

V.- Los Gobiernos Municipales.

Artículo 7.- La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

I a XIII...

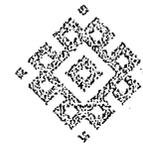
XIV.- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca

Artículo 72.- La Procuraduría será el órgano competente para realizar actos de inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la

¡Trabajar es de Mujeres!



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Procuraduría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 4 de abril de 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPA. BIAANI-PALOMECE ENRÍQUEZ

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 4 de abril del 2025

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com